

**OTROSI No. 16 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- Y FENOCO S.A.**

Entre los suscritos a saber, **JAIME FERNANDO ORTIZ DIAZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.298.359 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, INCO** Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual (e), nombrado en encargo mediante Resolución No. 484 del 16 de noviembre de 2010 y posesionado con el Acta No.026-10 del 16 de noviembre de 2010, debidamente facultado mediante la Resolución No. 065 del 01 de febrero de 2005, quien para los efectos de la presente la presente Adición se llamará **INCO**, por una parte, y **PETER H. BURROWES**, mayor de edad, residente en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.983.172 de Cali, obrando en nombre y representación de Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. – **FENOCO S.A.**, sociedad constituida mediante escritura publica numero 2812 del 1 de septiembre de 1999 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, hemos acordado suscribir el otrosí No. 16 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1.- Que en virtud del Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99 del 9 de septiembre de 1999, **FERROVÍAS**, hoy **EN LIQUIDACIÓN**, entregó en concesión a la sociedad Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. – **FENOCO S.A.**, la infraestructura de la Red Férrea del Atlántico, incluyendo bienes inmuebles, bienes muebles y material rodante, para su rehabilitación – reconstrucción, conservación, operación y explotación, mediante la prestación del servicio de transporte ferroviario de carga, por el término de treinta (30) años.

2.- Que mediante Resolución N° 0048 del 10 de septiembre de 2003, **FERROVÍAS EN LIQUIDACIÓN** entregó a **INCO** el Contrato de Concesión, y en el Otrosí No. 11 del 11 de noviembre de 2003, se determinó que **INCO** reemplazaría a **FERROVÍAS** en condición de entidad concedente.

3.- Que a través de la suscripción del Otrosí No. 12 del 28 de marzo de 2006, **INCO** y **FENOCO S.A.** modificaron el Contrato de Concesión, disponiendo la desafectación de los tramos Bogota (Km. 5) – Belencito (PK 262), La Caro (PK 34) – Lenguazaque (PK 110), Bogotá (Km. 5) – Dorada (PK 200), Dorada (PK 200) – Barrancabermeja (PK 444), Barrancabermeja (PK 444) – Chiriguaná (PK 724) y Puerto Berrío (PK 333) – Medellín (Bello) (PK 509) a la culminación del Periodo de Transición, y la ejecución del denominado Plan de Transición.

4.- Que mediante el Otrosí No. 13 del 10 de septiembre de 2008, **INCO** y **FENOCO S.A** celebraron un acuerdo para la ejecución de las actividades de control y operación de los tramos La Dorada (PK 201+502) - Chiriguaná (PK 722+683,15); Grecia (PK 328+100) – Cabañas (PK 361+199), Bogotá (PK 005+000) – Belencito (PK 262+000); La Caro (PK 032+628) – Zipaquirá (PK 053+000); y Bogotá (PK 005+000) – Facatativa (PK 35+871), así como en el ramal de Puerto Capulco (PK 597+394,08 - PK 598+253,54), desafectados de la Red Férrea del Atlántico, durante el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2008 y el 30 de junio de 2009.

5.- Que el referido acuerdo para las actividades de control y operación de los tramos desafectados de la Red Férrea del Atlántico se suscribió con base en la atribución de *“Controlar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio ésta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS”*, conferida al Instituto Nacional de Concesiones - **INCO** mediante el Decreto 4826 de 14 de diciembre de 2007, modificatorio del Decreto 1800 de 2003.

  
1 op.

**OTROSI No. 16 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- Y FENOCO S.A.**

- 6.- Que en la cláusula segunda del otrosí No. 13 al Contrato de Concesión, se dejó constancia de la entrega de los bienes inmuebles que conforman la infraestructura ferroviaria desafectada de la Concesión, tal y como se puede corroborar en las actas de recibo y entrega que las partes suscribieron en la misma fecha de la firma del otrosí No. 13.
- 7.- Que mediante la Resolución No. 104 del 12 de febrero de 2009, INCO dispuso la apertura del proceso licitatorio No. SEA-LP-001-2009 para la selección del concesionario en el proyecto de concesión Sistema Ferroviario Central, dentro del cual se prevé la continuidad de la prestación del servicio de transporte ferroviario por parte del nuevo concesionario, en los tramos descritos en los numerales 3º y 4º precedentes.
- 8.- Que la entidad recibió varias solicitudes de prórrogas y observaciones al proceso licitatorio, las cuales fueron evaluadas y resueltas por la entidad, lo que conllevó a la entidad a otorgar un nuevo plazo para la entrega de propuestas hasta el 3 de septiembre de 2009, por lo tanto se hizo necesario ajustar el cronograma del proceso de selección de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009, además de solicitar al concesionario FENOCO continuar con la operación, administración de la operación y el mantenimiento de los tramos desafectados de la Red Férrea del Atlántico, con el fin de garantizar la continuidad del servicio.
- 9.- Que como consecuencia de lo anterior, el 30 de junio de 2009, mediante la Adición No. 1 al Otrosí No. 13 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No. 13, del 10 de septiembre de 2008 hasta el 9 de septiembre de 2009, inclusive.
- 10.- Que el 9 de septiembre de 2009, mediante la Adición No. 2 al Otrosí No. 13 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99, se prorrogó nuevamente el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No. 13, del 10 de septiembre de 2009 hasta el 21 de septiembre de 2009, inclusive.
- 11.- Que mediante el Otrosí No. 14 del 21 de septiembre de 2009, **INCO y FENOCO S.A** celebraron un acuerdo para **ADICIONAR** el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No. 13 del 10 de septiembre de 2008, desde el 22 de septiembre de 2009 y hasta el 21 de diciembre de 2009, las dos fechas inclusive, o hasta su entrega al nuevo concesionario dentro del proyecto de concesión Sistema Ferroviario Central o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.
- 12.- Que el 21 de diciembre de 2009, mediante la Adición No. 1 al Otrosí No. 14 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No. 13, del 21 de diciembre de 2009 hasta el 31 de enero de 2010, inclusive.
- 13.- Que mediante el Otrosí No. 15 del 1 de febrero de 2010, **INCO y FENOCO S.A** celebraron un acuerdo para **ADICIONAR** el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No. 13 del 10 de septiembre de 2008, desde el 1 de febrero de 2010 y hasta el 30 de noviembre de 2010, las dos fechas inclusive, o hasta su entrega al nuevo concesionario dentro del proyecto de concesión Sistema Ferroviario Central o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.
- 14.- Que con el fin de preservar el interés público, garantizar la transparencia, la moralidad pública y los fines de la contratación administrativa que deben orientar los procesos de contratación y teniendo en cuenta el informe de la Universidad Nacional de Colombia y el

**OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVIAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y FENOCO S.A.**

informe de revisión que del mismo realizó el grupo interno de la Entidad, INCO mediante Resolución No. 57 del 8 de febrero de 2010, dispuso revocar la Resolución 104 de 12 de febrero de 2009 mediante la cual se ordenó la apertura de la licitación pública SEA-LP-001-2008, y los actos posteriores que se derivan de ella, la cual tuvo por objeto, entregar en concesión "1) la administración de operación férrea, la explotación comercial y vigilancia de la infraestructura de transporte férreo, 2) la prestación del servicio de transporte férreo de carga y de pasajeros, y 3) el diseño, la pre-rehabilitación, rehabilitación, construcción, mantenimiento y conservación de la infraestructura de transporte férreo en el sistema ferroviario central."

15.- Que mediante el acta No. 76 del 9 de septiembre de 2010, el concejo directivo de INCO aprobó prorrogar el contrato con FENOCO por veinte (20) meses teniendo en cuenta la opción aprobada para el Sistema Ferroviario Central.

16.- Que mediante la Adición 1 del 30 de noviembre de 2010 al Otrosí No. 15 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico - Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No. 15, del 1 de diciembre de 2010 hasta el 30 de enero de 2011.

17. Que mediante la Adición 2 del 31 de enero de 2011 al Otrosí No. 15 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico - Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No. 15, del 31 de enero de 2011 hasta el 7 de febrero de 2011.

18.- Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público evaluó y consideró fiscalmente viable los aportes estatales para la adición y/o prórroga del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3460 de 2008, lo cual fue oficializado mediante oficio No.2-2011-002878 del 3 de febrero de 2011.

19- Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aprobó la valoración de las obligaciones contingentes realizadas para el presente Otrosí del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, en el acto administrativo referido en el numeral anterior.

20. Que el Documento CONPES 3692 de 2011 otorgó concepto previo favorable para la adición del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, cuyo alcance es la operación, administración de la operación y mantenimiento en los tramos La Dorada – Chiriguaná, Puerto Berrío – Cabañas, Facatativa – Bogotá, Bogotá – Belencito y La Caro – Zipaquirá, hasta por la suma de \$ \$9,686,914,802 de la vigencia de 2011.

21.- Que FENOCO S.A. viene ejecutando el Contrato de Concesión No. O-ATLA-0099 y su Adición N° 1 al Otrosí No. 15 de fecha 30 de noviembre de 2010.

22 La presente adición cuenta con el estudio de oportunidad y conveniencia elaborado por el supervisor del contrato y la coordinación del modo férreo.

Que en consecuencia, las partes

**ACUERDAN**

**Cláusula Primera:** ADICIONAR el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No. 13 del 10 de septiembre de 2008, desde el 8 de febrero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, las dos fechas inclusive, o hasta su entrega al nuevo concesionario dentro del proyecto de concesión Sistema Ferroviario Central, o hasta el agotamiento de los recursos o hasta la entrega de la infraestructura correspondiente

**OTROSI No. 16 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL  
ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO  
NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- Y FENOCO S.A.**

al Instituto Nacional de Vías –INVIAS, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.

**Cláusula Segunda:** Durante la adición del plazo de ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico de que trata la cláusula anterior, FENOCO S.A. adelantará las actividades incluidas en el Anexo 1 del presente Otrosí, que hace parte integral del mismo, en el tiempo y por los valores establecidos en el mismo Anexo 1.

**Cláusula Tercera.-** El reembolso que deba efectuar INCO a favor de FENOCO S.A. en virtud del desarrollo de las actividades establecidas en el presente Otrosí se sujetará a las mismas reglas indicadas en el Otrosí 13 al Contrato de Concesión y en el Anexo 2 del Otrosí 13 referido.

**Parágrafo Primero:** FENOCO gestionará el cobro y recaudo de los dineros derivados de arrendamientos y operación del tramo Sur, y los recursos que sean recaudados serán girados directamente al INCO.

**Parágrafo Segundo:** Los recursos destinados por INCO para el control y la operación de los tramos desafectados, de que trata el parágrafo anterior y de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de que trata la Cláusula Quinta del presente Otrosí, serán recibidos por la entidad fiduciaria mediante un desembolso que realizará el INCO dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción de este documento, por valor de \$4.100.777.763. Si una vez reembolsado el valor total de las actividades de control y operación que desarrolle FENOCO S.A., en los tramos desafectados de la Concesión Férrea del Atlántico en virtud de este otrosí, quedan recursos en la fiducia, este saldo será entregado a INCO.

**Cláusula Cuarta.- Control y operación de los tramos desafectados:** De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Primera del presente Otrosí y con el fin de facilitar la continuidad de la prestación del servicio de transporte ferroviario, a partir de la suscripción del presente Otrosí, FENOCO S.A. adelantará las siguientes actividades conforme lo dispuesto en el Anexo No. 1 del presente Otrosí, según el alcance que se establece a continuación:

Las actividades de control y operación que se desarrollarán en los tramos La Dorada (PK 201+502) - Chiriguaná (PK 722+683,15); Grecia (PK 328+100) – Cabañas (PK 361+199), Bogotá (PK 005+000) – Belencito (PK 262+000); La Caro (PK 032+628) – Zipaquirá (PK 053+000); y Bogotá (PK 005+000) – Facatativá (PK 35+871), así como en el ramal de Puerto Capulco, que se ubica entre las abscisas PK 597+394,08 (cambiavías sur) y PK 598+253,54 (cambiavías norte) que finaliza en la abscisa PK 601+976,20, ramal en el que exclusivamente se adelantarán tareas de deshierbe, rocería, y emergencias si se requieren; de conformidad con el alcance determinado en el Anexo No. 1 del presente Otrosí hasta el nivel que el presupuesto acordado lo permita. Se aclara que excepto los tramos arriba mencionados, en ningún otro sector se adelantarán trabajos de control, operación y/o mantenimiento por parte de FENOCO S.A.

**Parágrafo Primero:** Los tramos desafectados de la Red Férrea del Atlántico que no se mencionan en el párrafo anterior, no serán objeto de las actividades de control y operación de que trata esta cláusula por parte de FENOCO S.A, ni de ninguna otra actividad, y por ende, respecto de ellos, cesa totalmente cualquier responsabilidad de FENOCO S.A. y del INCO, ya que fueron entregados al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, mediante actas No. 1, 2, 3 y 5 del 10 de septiembre de 2008, a partir de las cuales este último asumió en forma expresa la responsabilidad sobre dichos tramos.

**Parágrafo Segundo:** Las actividades del Convenio Interadministrativo del 30 de mayo de 2008, suscrito entre INCO, el IDU y la Secretaría de Movilidad de Bogotá, seguirán ejecutadas por FENOCO S.A., hasta el nivel que lo permitan los recursos suministrados por el Distrito Capital de Bogotá en los términos del referido convenio. Cualquier responsabilidad de FENOCO S.A. cesará respecto de tal actividad en la fecha de finalización de las

**OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL  
ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVIAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO  
NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- Y FENOCO S.A.**

actividades de control y operación establecida en la Cláusula Primera del presente Otrosí o hasta el agotamiento de los recursos que otorga el Distrito Capital, lo que primero ocurra.

**Parágrafo Tercero:** Las actividades de control y operación incluyen las actividades de mantenimiento que realice **FENOCO S.A.** y que están referidas en el Anexo 1 del presente Otrosí en cuanto el presupuesto asignado lo permita, las cuales se ejecutarán por parte de **FENOCO S.A.** de acuerdo con el cronograma establecido en el Anexo No. 1.

**Cláusula Quinta:** **INCO** declara que el reembolso del valor pactado, se efectuará de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13411 expedido el 27 de enero de 2011 por valor de Nueve mil setecientos veintisiete millones cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos (\$9.727.462.433,00)

**Cláusula Sexta:** La entrega física de los equipos férreos desafectados de la Concesión, conforme a las fichas técnicas preparadas a la fecha del Otro sí No. 13, se hará por parte de **FENOCO S.A.** a **INCO** en el sitio o en los sitios que acordaron las partes en el Anexo 1 A del Otrosí 15 al Contrato de Concesión que forma parte integral del presente Otrosí, y a más tardar el día 31 de marzo de 2011.

**Clausula Séptima:** El término del contrato de fiducia para el manejo de los recursos entregados por **INCO** para cubrir las labores de **FENOCO S.A.** en el Tramo Sur, debe ser prorrogado hasta el 15 de abril de 2011; para lo cual **FENOCO S.A.** tiene la obligación de solicitar dicha prórroga ante la Fiduciaria, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del presente otrosí.

Los rendimientos que produzcan los dineros depositados en la fiducia no podrán ser gastados o utilizados para cubrir las labores en el Tramo Sur y deberán ser devueltos al **INCO**.

**Cláusula Novena.- Riesgos a cargo de FENOCO S.A.:** **FENOCO S.A.**, en desarrollo de las actividades de control y operación de los tramos desafectados de la Concesión Férrea de que trata la Cláusula Primera de este Otrosí, solo asume los siguientes riesgos:

1.- **FENOCO S.A.** asume y será responsable frente a **INCO** por los daños, perjuicios o pérdidas de los bienes que integran los sectores desafectados de la concesión en los que hay operación, causados por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo establecidas en la Cláusula Quinta del Otrosí 13.

2.- **FENOCO S.A.** asume y será responsable por los daños o perjuicios causados a terceros como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo establecidas en la Cláusula Quinta del Otrosí 13.

**Cláusula Décima.- Riesgos a cargo de INCO:** **INCO** asumirá todos los riesgos no atribuibles al incumplimiento de las obligaciones de control y operación a cargo de **FENOCO S.A.** en los tramos desafectados de la Concesión Férrea en los que hay operación actual o proyectada descritos en la cláusula primera del presente Otrosí, incluyendo la ocurrencia de eventos imprevistos, el caso fortuito y la fuerza mayor.

**Cláusula Décima Primera.- Supervisión de las actividades a ejecutar por parte de FENOCO S.A.:** **INCO** ejercerá la supervisión de las actividades de **FENOCO S.A.** directamente y/o a través de la interventoría del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico o la contratada para el efecto.

**Cláusula Décima Segunda.- Finalización de actividades de control y operación:** A más tardar a las seis de la tarde (6:00 pm) del día 31 de marzo de 2011, e incluso antes si **INCO** entrega la infraestructura desafectada de la Concesión descrita en la Cláusula Tercera del presente Otrosí a un nuevo concesionario, o al **INVIAS**, cesarán todas las actividades de operación y control llevadas a cabo por **FENOCO S.A.**, en la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, quien podrá retirar su personal y equipos de los lugares de

**OTROSI No. 16 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y FENOCO S.A.**

trabajo, y en general todas las obligaciones a su cargo que se derivan del presente Otrosí, sin necesidad de formalidad alguna.

Si el 31 de marzo de 2011, INCO no ha adjudicado los dos sectores del Tramo Sur que tienen operación, FENOCO S.A. suspenderá los trabajos que adelanta en el Tramo Sur y se retirará de los lugares de trabajo para que sean asumidos por INCO, por un nuevo Concesionario o por el INVIAS, tal como se encuentren en esa fecha, sin que lo anterior implique que FENOCO S.A. abandona la infraestructura férrea que se le entregó en operación en virtud del presente Otrosí, y sus obligaciones derivadas del presente Otrosí terminarán el 31 de marzo de 2011.

**Cláusula Décima Tercera: Actualización Garantía Única:** El numeral 9.1 de la cláusula 85 del Contrato de Concesión, relacionado con la Garantía Única, quedará así:

**"(...) CLÁUSULA 85 COBERTURA DE LA GARANTÍA ÚNICA**

*La garantía única amparará:*

9.1 *Se garantizará la calidad de las actividades de mantenimiento y/o conservación, conforme a las actividades descritas en el otrosí 13 y sus adiciones, así como las contenidas en el otrosí No. 14, 15 y sus adicionales, y en el presente otrosí por el término de un (1) año contado a partir del vencimiento del presente otrosí, y su monto será una suma en pesos equivalente a Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 500.000.00)".*

**Cláusula Décima Cuarta FENOCO S.A.** deberá gestionar la prórroga de las garantías que se encuentran vigentes de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 84, 85 y 86 del Contrato de Concesión, ajustándolas al plazo adicional.

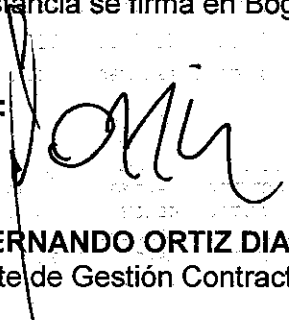
**Cláusula Décima Quinta.- Garantías.- FENOCO S.A.** deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción de este documento un anexo modificatorio de las garantías y seguros que tiene constituidos, en proporción a la prórroga aquí acordada.

**Parágrafo Primero:** En el evento en que los tramos desafectados de la Concesión Ferroviaria del Atlántico sean asumidos total o parcialmente por el INCO, por un nuevo Concesionario o por el INVIAS, antes del 31 de marzo de 2011 los valores de las primas de las pólizas que pagará el INCO por concepto de reembolso mensual a FENOCO S.A., serán los que resulten del reajuste que se realice en relación con la entrega realizada.

**Cláusula Décima Sexta.-** El presente documento se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su legalización se requiere su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos correspondientes, documento que deberá presentar junto con el anexo modificatorio de las pólizas.

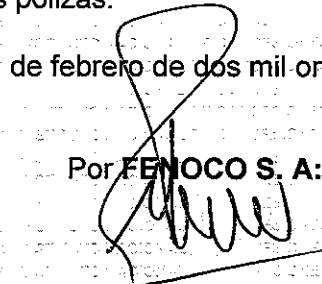
Para constancia se firma en Bogotá, el siete (7) de febrero de dos mil once (2011).

Por INCO:



**JAIME FERNANDO ORTIZ DIAZ**  
Subgerente de Gestión Contractual (e)

Por FENOCO S. A:



**PETER H. BURROWES**  
Presidente